



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de enero de 2022. En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 17 de enero de 2022

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00107-00
Demandante: Álvaro Guarnizo Torres en representación de su menor hijo Yolman Sneider Guarnizo Sanabria
Demandados: Construcciones Suministros y Salud Ltda., y Otros
Providencia: Auto inadmite demanda

Una vez revisada la demanda para efectos de su admisión, se evidencia que la misma no reúne los requisitos formales, teniendo en cuenta que los numerales 2 y 6 del artículo 162 del CPACA, señalan que toda demanda debe contener:

“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”

Aunado a lo anterior, en su numeral 6 establece:

“6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.

Evidencia el Despacho en el escrito de demanda, que la parte actora dentro de sus pretensiones, solicita se declare civil y patrimonialmente responsables a las entidades demandadas, así mismo, en la estimación razonada de la cuantía, se invoca el Código General del Proceso como norma utilizada por la parte demandante para determinar la cuantía. Por lo anterior, se debe determinar si se pretende demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o ante la Jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, se procederá a inadmitir la presente demanda, y se concederá a la parte actora el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se sirva adecuar la demanda a lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda conforme a lo establecido en el 2 del artículo 169 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Inadmitir la demanda presentada por Álvaro Guarnizo Torres en representación de su menor hijo Yolman Sneider Guarnizo Sanabria, a través de apoderada, en contra de Construcciones Suministros y Salud Ltda., y Otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se sirva acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 162 del CPACA.

El escrito de subsanación, debe cumplir de igual forma con la carga establecida en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la cual corresponde a la parte demandante remitir dicho escrito a este Juzgado y a la contraparte de forma simultánea.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

la abogada Yesica Andrea Jaimes Cáceres, con tarjeta profesional 268.717 del C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dc75f82e64dfffa38242dc72257d499c5de63506b94646d68eef6fe270cec73

Documento generado en 17/01/2022 05:21:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**